

385R3783

N° L 363/32

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

31. 12. 85

REGLAMENTO (CEE) N° 3783/85 DEL CONSEJO

de 31 de diciembre de 1985

por el que se distribuyen para 1986, las cuotas de capturas de la Comunidad en aguas de Groenlandia

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 170/83 del Consejo, de 25 de enero de 1983, por el que se establece un régimen comunitario de conservación y de gestión de los recursos de pesca ⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 11,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el Acuerdo en materia pesquera entre la Comunidad Económica Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno local de Groenlandia, por otra parte ⁽²⁾,

Visto el Protocolo relativo a las condiciones en materia de pesca entre la Comunidad Económica Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno local de Groenlandia, por otra parte ⁽³⁾, por el que se fijan las cuotas de capturas asignadas a la Comunidad en aguas de Groenlandia,

Considerando que dichas cuotas de capturas podrán utilizarse por barcos que no enarbolan pabellón de un Estado miembro de la Comunidad en la medida en que sea necesario para el buen funcionamiento de los acuerdos de pesca celebrados por la Comunidad con terceros países; que la Comunidad ha aceptado asignar en 1986 a Noruega una parte de sus cuotas de capturas en aguas de Groenlandia;

Considerando que la Comunidad y Groenlandia han mantenido consultas relativas a la aplicación del Acuerdo y del Protocolo en 1986 y que las Partes han convenido que las cuotas de captura de la Comunidad podrán pescarse en 1986 como se indica en el Anexo del presente Reglamento;

Considerando que, con arreglo al artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 170/83, corresponde al Consejo estable-

cer el total de capturas admisibles por población o grupo de poblaciones, así como la parte disponible para la Comunidad y las condiciones específicas en que deberán realizarse dichas capturas; que, de conformidad con el artículo 4 del susodicho Reglamento, la parte disponible para la Comunidad se distribuye entre los Estados miembros;

Considerando que, para garantizar la observancia de la distribución, deben comunicarse los datos relativos a las capturas efectivas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Para el año 1986, las cuotas de captura de la Comunidad en aguas de Groenlandia se distribuirán como se indica en el Anexo.

Artículo 2

Los Estados miembros, así como los capitanes de buques que enarbolan pabellón de un Estado miembro, se atenderán, en lo relativo a la pesca en aguas de Groenlandia, a los artículos 3 y hasta el 9 del Reglamento (CEE) n° 2057/82 del Consejo, de 29 de junio de 1982, por el que se establecen determinadas medidas de control respecto a las actividades pesqueras ejercidas por los barcos de los Estados miembros ⁽⁴⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 3723/85 ⁽⁵⁾.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1986.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 31 de diciembre de 1985.

Por el Consejo
El Presidente
R. STEICHEN

⁽¹⁾ DO n° L 24 de 27. 1. 1983, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 29 de 1. 2. 1985, p. 9.

⁽³⁾ DO n° L 29 de 1. 2. 1985, p. 14.

⁽⁴⁾ DO n° L 220 de 29. 7. 1982, p. 1.

⁽⁵⁾ DO n° L 361 de 31. 12. 1985, p. 42.

ANEXO

Distribución de las cuotas de captura de la Comunidad en aguas de Groenlandia para el año 1986

Especie	Zona geográfica	Cuotas de captura de la comunidad (toneladas)	Parte de los Estados miembros (toneladas)	Parte noruega (toneladas) únicamente indicada para información	Cuotas de las Feroe en aguas de Groenlandia basándose en el Protocolo de pesca (E.E. (*) Groenlandia) (toneladas) (únicamente indicadas para información)
1	2	3	4	5	6
Bacalao	NAFO 1 CIEM XIV/V	p. m. 11 500	Alemania 10 000 Reino Unido 1 500	—	
Gallineta nórdica	NAFO 1 CIEM XIV/V	10 000 57 820	Alemania 9 810 Reino Unido 190 Alemania 57 140 Francia 410 Reino Unido 270	— —	500
Hipogloso negro	NAFO 1 CIEM XIV/V	1 850 3 750	Alemania 1 575 Reino Unido 75 Alemania 3 375 Reino Unido 175	200 200	150 150
Hipogloso	NAFO 1	200	—	200 (*)	
Camarón	NAFO 1 CIEM XIV/V	1 600 3 350	Francia 575 Dinamarca 575 Francia 650 Dinamarca 650	450 (*) 2 050	475 (*) 675
Perro del norte	NAFO 1	2 000	Alemania 2 000	—	
Bacaladilla	CIEM XIV/V	30 000	Dinamarca 3 000 Francia 3 000 Alemania 24 000	—	
Capelan	CIEM XIV/V	20 000	Dinamarca 20 000		10 000

(*) Estas cuotas de las Feroe se añaden a las cuotas de captura de la Comunidad y forman parte del acuerdo de pesca que han convenido la Comunidad y las Islas Feroe para 1986.

(*) Sólo se podrá pescar con palangreros.

(*) Al sur de los 68° N.